

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI

ESTADO PARC No. 022-17

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. **de hoy 08 DE JUNIO DE 2017.**

No	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	No. DE FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PLC-09451	CONSORCIO PCP	2	31/05/2017	PARC-363-17	2.1 CORRER TRASLADO al consorcio titular de la Autorización Temporal PLC-09451, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-097-2017 del 22 de mayo de 2017. 2.2 RECORDAR a los titulares que una vez se dé inicio a la explotación, debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015). 2.3 RECORDAR a los titulares, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el estudio correspondiente a la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal PLC-09451, la cual se encuentra vencida desde el 20 de diciembre de 2016.
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	FA6-143	RESGUARDO INDIGENA DE PICKWE THA FIW	2	31/05/2017	PARC-364-17	2.1. CORRER TRASLADO a los titulares del Contrato de Concesión FA6-143, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-098-2017 del 22 de mayo de 2017.

							2.2 RECORDAR a los titulares, que deben dar cumplimiento a lo dispuesto mediante Auto-285-17 del 11 de mayo de 2017. 2.3 RECORDAR a los titulares, que hasta que cuenten con viabilidad ambiental no podrán realizar labores de extracción. 2.4 RECORDAR a los titulares, que una vez se dé inicio a la explotación, debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 1886 de 2015) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015). 2.5 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FA6-143, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, los planos actualizados de la mina, de los cuales existe la obligación de ser actualizados cada seis (6) meses y que no fueron presentados durante la visita de inspección y han sido tipificados con el código MT-05 de la matriz de no conformidades en el numeral 9 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-098-2017 del 22 de mayo de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.6 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FA6-143, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por <i>“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, la presentación de un informe donde demuestren el cumplimiento a las recomendaciones de inspecciones pasadas y de aquella a la que se corre traslado en el presente Auto, teniendo en cuenta que debido a su reiterado incumplimiento ha sido tipificado con el código MT-07 de la matriz de no conformidades del numeral 9 del Informe de
--	--	--	--	--	--	--	---

							Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-098-2017 del 22 de mayo de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. 2.7 OFICIAR al Alcalde del Municipio de Páez (Cauca), así como a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, con el fin de informarles acerca de las actividades de minería ilegal observada durante la inspección de visita realizada al área del título.
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	FA6-144	RESGUARDO INDIGENA DE PICKWE THA FIW	2	31/05/2017	PARC-365-17	2.1 CORRER TRASLADO a los titulares del Contrato de Concesión FA6-144, del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI-099-2017 del 22 de mayo de 2017. 2.2 RECORDAR a los titulares, que deben dar cumplimiento a lo dispuesto mediante Auto-286-17 del 11 de mayo de 2017.
4	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	NEO-09011	CONSORCIO PCP	2	31/05/2017	PARC-366-17	2.1 CORRER TRASLADO al consorcio titular de la Autorización Temporal NEO-09011, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-100-2017 del 22 de mayo de 2017. 2.2 RECORDAR a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a la terminación de la Autorización Temporal NEO-09011, la cual se encuentra vencida desde el 11 de octubre de 2015. 2.3 RECORDAR a los titulares que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto PARC-284-17 del 11 de mayo de 2017.
5	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	NEO-08291	CONSORCIO PCP	2	31/05/2017	PARC-367-17	2.1 CORRER TRASLADO al consorcio titular de la Autorización Temporal NEO-08291, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-101-2017 del 22 de mayo de 2017.

							2.2 RECORDAR a los titulares que, no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal NEO-08291 so pena de las sanciones previstas en la ley.
6	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	NGI-08061	CONSORCIO PCP	2	31/05/2017	PARC-368-17	2.1 CORRER TRASLADO al consorcio titular de la Autorización Temporal NGI-08061, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-105-2017 del 24 de mayo de 2017. 2.2 RECORDAR a los titulares que, no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal NGI-08061 so pena de las sanciones previstas en la ley.
7	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	NFD-08211	CONSORCIO VIAL LIBERTADOR	2	31/05/2017	PARC-369-17	2.1 CORRER TRASLADO al consorcio titular de la Autorización Temporal NFD-08211, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-110-2017 del 25 de mayo de 2017. 2.2 RECORDAR a los titulares, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a la Terminación de la Autorización Temporal NFD-08211, la cual se encuentra vencida desde el 09 de septiembre de 2016.
8	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PLC-09452X	CONSORCIO PCP	2	31/05/2017	PARC-370-17	2.1 CORRER TRASLADO al consorcio titular de la Autorización Temporal PLC-09452X, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-121-2017 del 30 de mayo de 2017. 2.2 RECORDAR a los titulares que una vez se dé inicio a la explotación, debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015). 2.3 RECORDAR a los titulares, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el estudio correspondiente a la solicitud

							de prórroga de la Autorización Temporal PLC-09452X, la cual se encuentra vencida desde el 20 de diciembre de 2016.
9	CONTRATO DE CONESION	FLL-147	SERGIO ANDRES GOMEZ RUBIO		31/05/2017	PARC-371-17	2.1. CORRER TRASLADO al señor SERGIO ANDRES GOMEZ RUBIO titular del Contrato de Concesión No. FLL-147, del Informe de Visita Técnica de Fiscalización Integral No. IVFI-015-FLL-147-05-05-17, de fecha 5 de mayo de 2017, para que dé cumplimiento a las recomendaciones técnicas y plazos otorgados dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.2 REQUERIR al señor SERGIO ANDRES GOMEZ RUBIO, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “<i>Suspensión no autorizada por más de seis (6) continuos</i>”, de conformidad con el código de irregularidad MT 06 de la matriz de tipificación de no conformidades del numeral 8.6, del Informe de Visita Técnica de Fiscalización Integral No. IVFI-015-FLL-147-05-05-17, de fecha 5 de mayo de 2017. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
10	CONTRATO DE CONCESION	HI1-15451	CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	3	31/05/2017	PARC-372-17	2.1. Aprobar la póliza de cumplimiento No. 05 DL009095, con vigencia desde el 18/02/2017 hasta el 18/02/2018, expedida por la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A.- Confianza, tomada por la sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia, dentro del Contrato de Concesión No. HI1-15451, conforme a lo concluido en numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 063-2017 del 31 de abril de 2017. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.

						Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2. NO APROBAR al titular del contrato de concesión No HI1-15451, el Formato Básico Minero Anual del 2015, pues el plano de avance presentado no cumple con las especificaciones técnicas de la Resolución ANM 40600 del 2015. Conforme a numeral 6.4 de las conclusiones del Concepto Técnico No PAR CALI-063-2017 del 31 de marzo de 2017. 2.3. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No HI1-15451, la presentación del plano anexo al Formato Básico Minero Anual del 2015, de acuerdo a lo concluido en el No. 6.4 del Concepto Técnico No. PAR-CALI- No. 063-2017 del 31 de marzo de 2017. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido. 2.4. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-020-17 del 31 de enero de 2017, en el cual se requirió la presentación del FBM anual 2015, toda vez que mediante oficio radicado el 29 de marzo de 2017 con el 20179020011042, se presentó lo requerido. 2.5. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No HI1-15451, que el área del Contrato de Concesión No. HI1-15451 presenta superposición parcial con ZONA DE PARAMO SOTARÁ - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014, por lo tanto, deben tener en cuenta lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001. Conforme
--	--	--	--	--	--	---

							al numeral 6.5 de las conclusiones del Concepto Técnico No PAR CALI-063-2017 del 31 de marzo de 2017 2.6. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No HI1-15451, un informe técnico con las actividades de exploración proyectadas para la sexta y séptima anualidades de exploración, mediante el cual se justifique técnicamente la solicitud de prórroga por dos años (2) más de la etapa de exploración, con el fin de evaluar técnicamente dicha solicitud del titular del Contrato de Concesión No. HI1-15451. De acuerdo a lo concluido en el No. 6.9 del Concepto Técnico No. PAR-CALI- No. 063-2017 del 31 de marzo de 2017. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de declarar desistida la solicitud de prórroga de la etapa de exploración. 2.7. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No HI1-15451, que debe tener en cuenta lo concluido en el numeral 6.10 del Concepto Técnico No. PAR-CALI- No. 063-2017 del 31 de marzo de 2017, con respecto a la solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años correspondientes a la octava y novena anualidades de exploración.
11	CONTRATO DE CONESION	GLM-111	CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S	2	31/05/2017	PARC-373-17	2.1. CORRER TRASLADO a la Sociedad CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. GLM-111, del Informe de Visita Técnica de Fiscalización Integral No. IVFI-017-GLM-111-05-05-17, de fecha 5 de mayo de 2017, para que dé cumplimiento a las recomendaciones técnicas y plazos otorgados dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
12	CONTRATO DE CONESION	DER-151	CEMENTOS ARGOS S.A.	2	31/05/2017		2.1. CORRER TRASLADO a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del Contrato de Concesión No. DER-151, del Informe de

						PARC-374-17	Visita Técnica de Fiscalización Integral No. IVFI-016-DER-151-147-05-05-17, de fecha 5 de mayo de 2017, para que dé cumplimiento a las recomendaciones técnicas y plazos otorgados dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
13	CONTRATO DE CONCESIÓN	CLB-151	SOCIEDAD FERTILIZANTES DOLOMITICOS DEL VALLE LTDA "FERTIDOL LTDA"	4	01/06/2017	PARC-375-17	2.1. No aprobar la póliza de seguro de cumplimiento N° 45-43-101002388 expedida por Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que se encuentra mal liquidado el valor asegurado, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PARC-169-2017 del 19 de mayo de 2017. 2.2. En consecuencia del numeral anterior, requerir a la Sociedad FERTILIZANTES DOLOMITICOS DEL VALLE LTDA., titular del Contrato de Concesión N° CLB-151, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento N° 45-43-101002388, respecto al valor asegurado, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PARC-169-2017 del 19 de mayo de 2017. Por lo tanto, se concede el término de diez (10) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Requerir a la Sociedad FERTILIZANTES DOLOMITICOS DEL VALLE LTDA., titular del Contrato de Concesión N° CLB-151, bajo apremio de multa conforme lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental correspondiente al proyecto minero y/o constancia vigente del

							trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PARC-169-2017 del 19 de mayo de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido. 2.4. Aceptar los formularios de Declaración y Liquidación de Regalías presentadas en ceros de los trimestres III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016 y I de 2017, teniendo en cuenta que el proyecto minero no cuenta con viabilidad ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PARC-169-2017 del 19 de mayo de 2017. 2.5. Teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 6.5 y 6.11 del concepto técnico PAR-CALI-169-2017 del 19 de mayo de 2017 y la información que reposa en el expediente de la referencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con las competencias asignadas, se pronunciara mediante acto administrativo. 2.6. Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa de los numerales 2.3, 2.6 y 2.7 del Auto PARC-815-16 del 26 de octubre de 2016, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20169050041762 del 14 de diciembre de 2016, fue allegada la constancia expedida por la Autoridad Ambiental sobre la constancia de la Licencia Ambiental, los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2003 y 2015, semestral y anual de 2004, 2005 y 2006. 2.7. En consecuencia del numeral anterior, Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2004, 2005, 2006 y Anuales de 2015 y 2016, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y se anexo el plano, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PARC-169-2017 del 19 de mayo de 2017.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.8. No aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2003, 2004, 2005 y 2006, teniendo en cuenta que no se anexo el plano, conforme lo establece la norma, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PARC-169-2017 del 19 de mayo de 2017. 2.9. En consecuencia del numeral anterior, requerir a la Sociedad FERTILIZANTES DOLOMITICOS DEL VALLE LTDA., titular del Contrato de Concesión N° CLB-151, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los planos anexos a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2003, 2004, 2005, 2006, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PARC-169-2017 del 19 de mayo de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta. 2.10. Requerir a la Sociedad FERTILIZANTES DOLOMITICOS DEL VALLE LTDA., titular del Contrato de Concesión N° CLB-151, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 con el plano anexo y firmados por el profesional que refrenda la información, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PARC-169-2017 del 19 de mayo de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta. 2.11. Aprobar el informe sobre la señalización del área del título minero, requerido en el informe de visita PARC-015 del 26/02/2015 y en el Auto PARC-352-15 del 01/04/2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PARC-169-2017 del 19 de mayo de 2017. 2.12. Aprobar el informe detallado sobre el cumplimiento de las no conformidades y recomendaciones del informe de visita IVFI-
--	--	--	--	--	--	--	---

							036-CLB-151-04-05-16 del 04/05/2016, dando cumplimiento a lo requerido en el Auto PARC-458-16 del 29/06/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.10 del concepto técnico PARC-169-2017 del 19 de mayo de 2017. 2.13. OFICIAR a la Compañía Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.
14	CONTRATO DE CONCESIÓN	CLB-151	SOCIEDAD FERTILIZANTES DOLOMITICOS DEL VALLE LTDA "FERTIDOL LTDA"	2	01/06/2017	PARC-376-17	2.1. Correr traslado del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PAR-CALI-118-2017 del 30 de mayo de 2017, a la Sociedad FERTILIZANTES DOLOMITICOS DEL VALLE LIMITADA – FERTIDOL LTDA., titular del Contrato de Concesión N° CLB-151, para que dé cumplimiento a las recomendaciones dentro de los términos previamente establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
15	CONTRATO DE CONCESION	FE4-153	EDILSON PAREJA HINCAPIE	2	01/06/2017	PARC-377-17	2.1. CORRER TRASLADO al titular del contrato de concesión No. FE4-153, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI No.107-2017 del 25 de mayo de 2017. 2.2. REQUERIR al titular del contrato de concesión No FE4-153, el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el numeral 4 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI No.107-2017 del 25 de mayo de 2017, dentro de los plazos otorgados en el mismo, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.3. Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento al requerimientos realizados en los numerales 2.12 y 2.13 del Auto PARC- 896-16 del 18/11/2016 notificado a través del Estado PARC- 055-16 del 13 de diciembre de 2016, de allegar el Programa de Trabajo y Obras y la Licencia ambiental o constancia de su trámite, conforme a lo señalado en los hallazgos No. 1 y 2

							del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI No.107-2017 del 25 de mayo de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.
16	LICENCIA DE EXPLOTACION	18611	LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ, HARBEY MAZORRA JIMENEZ Y SOCIEDAD D CALES S.A.	3	01/06/2017	PARC-378-17	2.1. CORRER TRASLADO a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18611, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-104-2017 del 24 de mayo de 2017, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.2. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18611, bajo causal de cancelación contemplada en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “<i>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores</i>”, teniendo en cuenta que los hallazgos registrados en el último informe de visita son reiterados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.12 código MT 07 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-104-2017 del 24 de mayo de 2017. En consecuencia se concede el término de un (1) mes, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 2.3. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18611, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los registros de medición de producción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.12 código MT 12 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Inspección Técnica de

							Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-104-2017 del 24 de mayo de 2017. En consecuencia se concede el término de un (1) mes, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 2.4. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18611, esto es por cuanto, durante la visita se evidencio ausencia o deficiencia en la señalización de peligros y riesgos, de conformidad con el numeral 8.12 código SHM 22 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-104-2017 del 24 de mayo de 2017. En consecuencia se concede el término de un (1) mes, para rectificar o subsanar lo requerido. 2.5. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18611, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el plan de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.12 código SHM 05 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-104-2017 del 24 de mayo de 2017. En consecuencia se concede el término de un (1) mes, para rectificar o subsanar lo requerido.
17	CONTRATO DE CONCESION	GCE-132	SANDRA LEANA GARCIA AEDO	2	01/06/2017	PARC-379-17	2.1. CORRER TRASLADO a la señora SANDRA LEANA GARCIA AEDO, titular del Contrato de Concesión No. GCE-132, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-120-2017 del 30 de mayo de 2017. 2.2. REQUERIR a la señora SANDRA LEANA GARCIA AEDO, titular del Contrato de Concesión No. GCE-132, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al planeamiento minero acorde con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con el numeral 8.8 código MT 01 de la matriz de no conformidades del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-120-2017 del 30 de mayo de 2017.

						Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsane lo requerido de conformidad con lo establecido en el artículo 287 ibídem. 2.3. REQUERIR a la señora SANDRA LEANA GARCIA AEDO, titular del Contrato de Concesión No. GCE-132, bajo causal de caducidad contemplada en el literal g) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales"</i>, teniendo en cuenta que los hallazgos registrados en el último informe de visita son reiteradas, en cuanto a que no se evidencia señalización en el área del título, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.8 de la matriz de tipificación de no conformidades código MT 07 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-120-2017 del 30 de mayo de 2017. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 ibídem. 2.4. REQUERIR a la señora SANDRA LEANA GARCIA AEDO, titular del Contrato de Concesión No. GCE-132, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los registros de producción diaria de la mina, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.8 código MT 12 de la matriz de no conformidades del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-120-2017 del 30 de mayo de 2017. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsane lo requerido de conformidad con lo establecido en el artículo 287 ibídem.
--	--	--	--	--	--	--

							2.5. REQUERIR a la señora SANDRA LEANA GARCIA AEDO, titular del Contrato de Concesión No. GCE-132, esto es por cuanto, durante la visita se evidencio ausencia o deficiencia en la señalización de peligros y riesgos, de conformidad con el numeral 8.8 código SHM 22 de la matriz de no conformidades del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-120-2017 del 30 de mayo de 2017. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsane lo requerido. 2.6 INFORMAR a la señora SANDRA LEANA GARCIA AEDO beneficiaria del título de la referencia, que toda actividad adelantada que no esté acorde al planeamiento minero establecido en el Programa de Trabajos y Obras- PTO, debe ser suspendida de forma inmediata, de conformidad con el numeral 8.8 código MT 01 de la matriz de no conformidades del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-120-2017 del 30 de mayo de 2017.
18	CONTRATO DE CONCESION	HI7-08142	LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ, HARBEY MAZORRA JIMENEZ Y SOCIEDAD D CALES S.A.	2	01/06/2017	PARC-380-17	2.1. CORRER TRASLADO a los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ Y HARBEY MAZORRA JIMENEZ, titulares del Contrato de Concesión No. HI7-08142, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-289-2016 del 07 de noviembre de 2016, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.2. CORRER TRASLADO a los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ Y HARBEY MAZORRA JIMENEZ, titulares del Contrato de Concesión No. HI7-08142, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-111-2017 del 26 de mayo de 2017. 2.3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores LUIS CARLOS

							MAZORRA JIMENEZ Y HARBAY MAZORRA JIMENEZ, beneficiarios del título de la referencia, para que presente los planos y registros actualizados de la mina, de conformidad con el numeral 8.7 de la matriz de no conformidades código de irregularidad MT 05 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-111-2017 del 26 de mayo de 2017. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsane lo requerido.
19	CONTRTAO DE CONCESION	EBO-114	LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ, HARBAY MAZORRA JIMENEZ Y SOCIEDAD D CALES S.A.	2	01/06/2017	PARC-381-17	2.1. CORRER TRASLADO a los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ Y HARBAY MAZORRA JIMENEZ, titulares del Contrato de Concesión No. EBO-114, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-103-2017 del 24 de mayo de 2017. 2.2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ Y HARBAY MAZORRA JIMENEZ, beneficiarios del título de la referencia, para que presente los planos y registros actualizados de la mina, de conformidad con el numeral 8.6 de la matriz de no conformidades código de irregularidad MT 05 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-103-2017 del 24 de mayo de 2017. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsane lo requerido.
20	CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	026-97M	LUIS EDUARDO PADILLA Y CIA LTDA	2	01/06/2017	PARC-382-17	2.1. CORRER TRASLADO a la compañía titular del contrato en virtud de aporte No. 026-97M, del INFORME PAR CALI –112-2017 del 26 de mayo de 2017, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
21	AUTORIZACION TEMPORAL	PBA-09241	CONSORCIO SSC	3	01/06/2017	PARC-383-17	2.1. INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.1 del Concepto Técnico No. PARC-CALI-144 del 12 de mayo de 2017

			CORREDORES PRIORITARIOS				que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo con relación a la terminación de la Autorización Temporal, el cual se notificara en los términos contenidos en la Ley. 2.2. APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico No. PARC-CALI-144 del 12 de mayo de 2017, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II trimestre de 2016. 2.3. APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico No. PARC-CALI-144 del 12 de mayo de 2017 los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. 2.4. APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico No. PARC-CALI-144 del 12 de mayo de 2017 el Formato Básico Minero anual 2014. 2.5. APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico No. PARC-CALI-144 del 12 de mayo de 2017 los Formatos Básicos Mineros SEMESTRAL y ANUAL 2015. 2.6. REQUERIR de acuerdo a lo requerido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico No. PARC-CALI-144 del 12 de mayo de 2017 la presentación de los Formatos Básicos Mineros SEMESTRAL y ANUAL 2016 e INFORMAR al titular que de acuerdo a la solicitud radicada mediante No. 20179050015302 se solicitó al Ministerio de Minas para que habilite la plataforma del SIMINERO para que descarguen los formatos rechazados y habilite la plataforma para el nuevo cargue de formatos. 2.7. INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.9 del Concepto Técnico No. PARC-CALI-144 del 12 de mayo de 2017 que el titular dio cumplimiento al hallazgo 1 de la no conformidad presentada en el Informe de Inspección Técnica PARCALI-184 del 05 de julio de 2016.
--	--	--	----------------------------	--	--	--	---

							2.8. INFORMAR al titular que de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.8, 6.10 y 6.11 del Concepto Técnico No. PARC-CALI-144 del 12 de mayo de 2017, que dentro del expediente PBA-09241 no existen trámites ni multas pendientes por resolver ni visitas por cancelar. 2.9. INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.12 del Concepto Técnico No. PARC-CALI-144 del 12 de mayo de 2017 que una vez consultado el Catastro minero Colombiano-CMC-, se determina que el área del título minero No. PBA-09241, se encuentra superpuesta totalmente con la RF_PACIFICO_86 - INCORPORADO 02/07/2014
22	CONTRATO DE CONCESIÓN	HJC-09331	GENOVEVA GUZMAN MAÑOZCA	2	01/06/2017	PARC-384-17	2.1. CORRER TRASLADO a la titular del contrato de concesión No. HJC-09331, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI No. 108-2017 del 25 de mayo de 2017. 2.2. INFORMAR al titular del contrato de concesión No HJC-09331, dar cumplimiento a las recomendaciones señalada en el numeral 8 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI No. 108-2017 del 25 de mayo de 2017.
23	Contrato de Concesión	18449	JORGE ANIBAL Y JUAN CARLOS PEÑA RICO	3	02/06/2017	PARC-385-17	2.1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 18449, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los planos y registros actualizados de la mina, conforme lo dispuesto en el numeral 8.13 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PAR-CALI-114-2017 del 24 de mayo de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar lo requerido. 2.2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 18449, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, conforme lo dispuesto en el numeral 8.13 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PAR-

							CALI-114-2017 del 24 de mayo de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar lo requerido. 2.3. Oficiar al Ministerio de Trabajo, para que de conformidad con las competencias asignadas en la ley, adelante el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 18449, no cuentan con la política y objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme lo dispuesto en el numeral 8.13 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PAR-CALI-114-2017 del 24 de mayo de 2017. 2.4. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 18449, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la implementación y desarrollo de un plan de emergencias, conforme lo dispuesto en el numeral 8.13 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PAR-CALI-114-2017 del 24 de mayo de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar lo requerido. 2.5. Correr traslado del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PAR-CALI-114-2017 del 24 de mayo de 2017, a los señores JORGE ANIBAL PEÑA RICO y JUAN CARLOS PEÑA RICO, titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 18449, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
24	Contrato de Concesión	GFS-081	HERNANDO ESCOBAR TRUJILLANO	2	02/06/2017	PARC-386-17	2.1. Correr traslado del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-115-2017 del 24 de mayo de 2017, al señor HERNANDO ESCOBAR TRUJILLANO,

							titular del Contrato de Concesión N° GFS-081, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
25.	Contrato en Virtud de Aporte	139-95M	SOCIEDAD MINEROS DE VIJES LTDA	2	02/06/2017	PARC-387-17	2.1. Correr traslado del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PAR-CALI-116-2017 del 24 de mayo de 2017, a la SOCIEDAD DE MINEROS DE VIJES LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 139-95M, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.2. REQUERIR a la sociedad beneficiaria del Contrato en Virtud de Aporte No. 139-95M, para que implemente las instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, conforme lo dispuesto en el numeral 8.18 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PAR-CALI-116-2017 del 24 de mayo de 2017. Por lo tanto, se les concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane lo requerido.
26	CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	21588	AGRICOLA CAÑA DULCE S.A.S	2	02/06/2017	PARC-388-17	2.1 Oficiar a la Alcaldía Municipal de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, a fin de remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PAR-CALI-117-2017 del 30 de mayo de 2017, para que actúe en el marco de sus competencias. 2.2 Informar a la Sociedad AGRICOLA CAÑA DULCE S.A.S., titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 21588, que toda actividad adelantada por fuera del área del polígono asignado, debe ser suspendida de forma inmediata, so pena de encontrarse configurada la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 2.3 Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el numeral 7 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “<i>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y</i>

							<i>seguridad de los trabajadores”, por realizar actividades de extracción minera en áreas por fuera del polígono minero, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.14 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PAR-CALI-117-2017 del 30 de mayo de 2017. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa,</i> 2.4. Correr traslado del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-117-2017 del 30 de mayo de 2017, a la Sociedad AGRICOLA CAÑA DULCE S.A.S., titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 21588, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
27	CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	129-95M	SOCIEDAD DE MINEROS DE MANGAVIEJA Y CIA LTDA	2	02/06/2017	PARC-389-17	2.1 Correr traslado del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-119-2017 del 30 de mayo de 2017, a la SOCIEDAD DE MINEROS DE MANGAVIEJA Y CIA LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 129-95M, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.2 Requerir a la sociedad beneficiaria del Contrato en Virtud de Aporte N° 129-95M, para que implemente los formatos para la investigación de incidentes, accidentes de trabajo y de enfermedades laborales, conforme lo dispuesto en el numeral 8.15 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-119-2017 del 30 de mayo de 2017. Por lo tanto, se les concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane lo requerido.

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **08 DE JUNIO DE 2017**, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali